



RESOLUCIÓN DECANAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

N° 018-2021-FCE-UMA

Lima 13 de agosto del 2021

ANEXO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES, BASES Y ALCANCES

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene como base legal los siguientes dispositivos normativos:

- a) Ley Universitaria 30220
- b) Estatuto de la Universidad María Auxiliadora
- c) Ley sobre modalidades formativas laborales N° 28518
- d) Reglamento General de la UMA

Artículo 2º.- El presente reglamento, tiene por finalidad normar las prácticas, dentro del marco de las líneas de acción de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad María Auxiliadora.

Artículo 3º.- El presente reglamento establece que el Director de escuela es el responsable de validar el cumplimiento de las prácticas pre profesionales y profesionales, según corresponda.

Artículo 4º.- Para el presente reglamento se tendrá en cuenta el siguiente glosario de términos:

- a) Unidad receptora: Institución o empresa sujetas al régimen laboral de la actividad pública o privada, así como profesionales en ejercicio, en actividad del área que corresponda.
- b) Práctica preprofesional: Actividad realizada en una unidad de receptora, que permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño de una situación real de trabajo, de acuerdo a su formación académica.
- c) Práctica profesionales: Actividad realizada en una unidad de receptora, que permite al egresado consolidar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño de una situación real de trabajo, de acuerdo a su formación académica.

CAPÍTULO II

UNIDAD RECEPTORA DE PRÁCTICAS

Artículo 4º.- Las instituciones o empresas, dependiendo de su naturaleza, deberá contar con personería jurídica activa y acreditar que la actividad que desarrolla el practicante debe estar relacionada directamente con el área correspondiente a su formación académica.

Artículo 5º.- Los profesionales a cargo de practicantes deberán contar con título profesional - debidamente inscrito en Sunedu - y la habilitación profesional.



Artículo 6º.- Las unidades receptoras deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Facilitarán a los practicantes su infraestructura, instalaciones y materiales que dispongan para el cumplimiento de sus prácticas.
- b) Programar las actividades que realizará el practicante acordes a su formación académica.
- c) Cumplir con las medidas de seguridad adecuadas para salvaguardar la integridad del practicante.
- d) Emitir el certificado o constancia e informe de las practicas realizadas.

CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 7º.- La universidad reconoce las prácticas pre profesionales y las prácticas profesionales relacionadas a la formación académica del practicante. Asimismo, en el caso de que los estudiantes se encuentren inmersos en una relación laboral podrán convalidar dicha actividad como prácticas siempre que se encuentren relacionado a su área de formación académica.

Artículo 8º.- Los objetivos de las Prácticas Pre Profesionales son:

- a) Contribuir en una adecuada interconexión entre la oferta formativa y la demanda laboral a través de permitirle a los practicantes el poder aplicar sus conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en su formación académica, para resolver situaciones y problemas concretos de la realidad.
- b) Incentivar la formación y capacitación laboral como mecanismo de mejoramiento en los procesos productivos y de servicios del mercado laboral
- c) Brindar a los practicantes una formación que les permita desarrollar sus capacidades orientados a mejorar su empleabilidad en el mercado laboral

Artículo 9º.- Los estudiantes a partir del octavo ciclo y/o haber aprobado 160 créditos en su avance curricular, correspondiente a los primeros siete (07) semestres podrán realizar prácticas pre profesionales en las unidades receptoras que desarrollen actividades relacionadas a su área de formación, en horarios distintos a sus clases.

Artículo 10º.- En el caso de los egresados que no hubieran realizado practicas pre profesionales, podrán hacerlo en las unidades receptoras que desarrollen actividades relacionadas a su área de formación.

Artículo 11º.- El término de las prácticas debe ser de seis (06) meses continuos o acumulativos, debiendo acreditar 432 horas prácticas.

Artículo 12º.- Para la realización de las prácticas, el alumno puede acceder a través de las siguientes modalidades:

- a) Por identificación y gestión del propio alumno.
- b) Por convenios entre la Facultad de Ciencias Empresariales o sus escuelas y la unidad receptora
- c) A través de la postulación del alumno a las ofertas publicadas en la Bolsa de Trabajo u otros medios.

Artículo 13º.- Al término de las prácticas el estudiante o egresado deberá tramitar ante la unidad receptora su constancia de prácticas o el certificado de trabajo, según corresponda, el mismo que deberá de precisar las actividades realizadas, lugar o área de trabajo, tiempo expresado en horas



acumuladas y/o total de meses o años, además de contener los datos de contacto de la empresa. Para que una constancia o certificado sea considerada como válida deberá estar firmada por el representante legal de la empresa, área de recursos humanos o jefatura directa del estudiante, en una hoja membretada. Finalmente, para que una constancia o certificado sea considerada como válida deberá indicar un periodo no menor de 60 días.

CAPÍTULO IV:

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 14º.- El practicante deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el Reglamento de Prácticas.
- b) Respetar las disposiciones formativas y cumplir con el desarrollo del programa que se les asigne la unidad receptora.
- c) Demostrar responsabilidad, disciplina, puntualidad, valores y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus prácticas.
- d) Velar el mantenimiento y preservación de los materiales, equipos e infraestructura de la unidad receptora.
- e) Guarda reserva de los asuntos y datos que se le proporcionen con motivo de las prácticas.

Artículo 15º.- En caso de incumplimiento de los deberes previsto en el presente reglamento o falsificación de constancias o certificado, se procederá a sancionar al practicante, de acuerdo al reglamento disciplinario, según corresponda; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diere lugar, conforme a la Ley y a los Reglamentos Internos de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La realización de las prácticas se llevarán a cabo de acuerdo a los alcances de normatividad vigente, según corresponda.

Segunda.- Cualquier aspecto excepcional no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Decano de la Facultad de Ciencias Empresariales.